RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/877/2017/I y Acumulados

RECURRENTE: - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta e inconformidad con las respuestas

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. Los días diez de abril y veinte de mayo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó tres solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00464717	IVAI-REV/877/2017/I	- - - - - - - - - - -	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz
2.	00464817	IVAI-REV/902/2017/I		
3.	00660717	IVAI-REV/1086/2017/I		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

> ...
> PAGOS HECHOS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE PAGO DE ENERGIA EN LOS PARQUES DE LA CIUDAD Y ESPACIOS PUBLICOS (sic) DETALLANDO LOS MONTOS Y EL PARQUE DETALLANDO PARQUE Y ADEUDO
> ...

II. El dos de mayo, el ente obligado únicamente documentó la prórroga en la solicitud de folio 00464817, sin que una vez fenecido el plazo hubiera dado contestación a la misma.

En tanto en la solicitud de folio 00464717, previa prórroga el dieciocho de mayo posterior, el ente obligado documentó la contestación, notificando lo siguiente:

> …
> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.
> …

Sin embargo, no se advierte que hubiera adjuntado respuesta alguna.

Por su parte en la solicitud de folio 00660717, previa prórroga el diecinueve de junio posterior, el sujeto obligado dio respuesta notificando que:

> ...
> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información
> ...

Adjuntando el archivo denominado “633-17.zip”

III. Inconforme con las respuestas de los folios 00464717 y 0066071; y la falta de respuesta en la solicitud de folio 00464817, los días dieciocho y veinte de mayo y veinte de junio de la presente anualidad, la parte promovente interpuso los presentes recursos de revisión.

IV. Por acuerdos de diecinueve y veintidós de mayo y veinte de junio del actual, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado los recursos y ordenó remitirlos a la ponencia a su cargo.

V. Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, mediante acuerdos de veinticinco de mayo y veintitrés de junio del presente año, se determinó acumularlos;

VI. Por acuerdos de las mismas fechas se admitieron dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran los expedientes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. El trece de junio del año que transcurre, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución.

VIII. En fecha treinta de junio de la presente anualidad, compareció el sujeto obligado haciendo diversas manifestaciones; por tanto, por acuerdo de tres de julio del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando las vista dada en el acuerdo de admisión de fecha veintitrés de junio, y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de trece de julio posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y sus acumulados se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del

recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión y sus acumulados.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la

información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de

Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En los casos, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios los siguientes:

a) En el recurso de la solicitud de folio 00464717, adujo que es reiterada la conducta del sujeto obligado ya que sus respuestas son omisas, por lo que pide se instruya un procedimiento sancionador de violación a la ley.

b) En tanto en el recurso de la solicitud de folio 00464817 aduce que de manera reiterada y recurrente se ha venido generando una conducta de opacidad, negligencia y falta al ejercicio del derecho a ser informado, por lo que pide se inicie un procedimiento de ley en contra del edil que preside la comisión de transparencia por negar el derecho a la información en conjunto con el jefe de la unidad, esto por la falta de respuesta a su solicitud.

c) Y en el recurso de la solicitud de folio 00660717, manifiesta que la respuesta es omisa ya que no se detalla el cerro de Macuiltépetl, el parque Hundido y varios más; por lo que pide se inicie un procedimiento.

Toda vez que en las tres solicitudes en estudio se pidió idéntica información, por razón de método, este órgano colegiado estudiará de manera conjunta los agravios esgrimidos por el recurrente, con apoyo en lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada , CCCXXXIX/2014, cuyo rubro es: "AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO)".

Cabe señalar que tocante a lo expresado por la parte recurrente en el sentido de que se instruya un procedimiento de violación a la ley en contra del edil que preside la comisión de transparencia y de la jefa de la unidad, debe precisarse en primer lugar que, la conducta omisa de la jefa de la unidad tuvo como consecuencia que en diversos expedientes se le hubiera instado a cumplir con los plazos y términos de la ley de la materia, asimismo, ello dio lugar a que el dos de mayo del año en curso el Órgano de Gobierno de este Instituto haya ordenado la apertura de un expediente para la aplicación de medidas de apremio, lo cual el dieciséis de junio posterior culminó en una amonestación pública a la citada servidora, por lo que si a partir de la fecha de notificación de la citada sanción, incurriera nuevamente en el incumplimiento de sus obligaciones en la entrega de la información que le sea solicitada, esto

es a partir del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se procederá a aplicar una sanción más severa, en términos de lo previsto por la ley de la materia; y por cuanto hace al edil se tiene que al no existir en autos constancias de que le hubieran notificado la existencia de las solicitudes y éste se hubiera negado a colaborar con la unidad de transparencia sin causa justificada, de ahí que se considere que no le asiste la razón a la parte recurrente.

Así entonces, este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que en las solicitudes de folios **00464717 y 00464817**, tal y como lo señala la parte recurrente, durante el procedimiento de acceso el ente obligado no dio respuesta a la solicitud; ya que si bien, en la primera de las solicitudes enunciadas el ente obligado documentó una contestación lo cierto es que no se adjuntó respuesta alguna, con lo cual se violó su derecho de acceso.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 145 de la ley de la materia las Unidades de Transparencia tienen la obligación de responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: a) La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; b) La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y c) Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y conforme al numeral 147 de la ley en cita, excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En esa tesitura, **se insta** a la Jefa de la Unidad de Transparencia a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de folio 00660717 de autos se advierte que el ente obligado dio repuesta mediante oficio número UMTAI-552/17 suscrito por la Jefa de la Unidad por medio del cual adujo:

> …
> En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio 00660717 y misma que se le asignó el número de control interno 633/17, en la cual solicita lo siguiente:
> …
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DE/115/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
> …

Adjuntando el citado oficio número DE/115/2017 suscrito por el Director de Egresos por medio del cual señaló lo siguiente:

> ...
> En respuesta al memorándum número UMTAI-738/17, que hace referencia a la solicitud del C. [...] donde pide "PAGOS HECHOS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE PAGO DE ENERGIA EN LOS PARQUES DE LA CIUDAD Y ESPECIOS PÚBLICOS, DETALLANDO LOS MONTOS Y EL PARQUE Y ADEUDO", me permito anexar al presente la información requerida.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

nuestra Capital

RELACIÓN DE PAGOS CFE CORRESPONDIENTE A PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS

MAYO-DICIEMBRE/2016

REFERENCIA (No. DE MEDIDOR/ RPU)	MES	DIRECCIÓN	MONTO
Med/52K16V	JUN	Adolfo Ruiz Cortines s/n Área Verde	232.00
Med/52K16V	DIC	Adolfo Ruiz Cortines s/n Área Verde	272.00
Med/661T7P	MAY	Cto. José Ma. Velasco Juegos Infantiles Col. Buenavista	1,581.00
Med/661T7P	JUL	Cto. José Ma. Velasco Juegos Infantiles Col. Buenavista	1,609.00
Med/661T7P	SEP	Cto. José Ma. Velasco Juegos Infantiles Col. Buenavista	1,635.00
Med/661T7P	NOV	Cto. José Ma. Velasco Juegos Infantiles Col. Buenavista	1,744.00
Med/07X5C2	MAY	Parque Temático "Cueva de la Orquidea" Adolfo Ruiz Cortinez No. 51 Col. Federal	600.00
Med/07X5C2	JUL	Parque Temático "Cueva de la Orquidea" Adolfo Ruiz Cortinez No. 51 Col. Federal	730.00
Med/07X5C2	SEP	Parque Temático "Cueva de la Orquidea" Adolfo Ruiz Cortinez No. 51 Col. Federal	695.00
Med/07X5C2	NOV	Parque Temático "Cueva de la Orquidea" Adolfo Ruiz Cortinez No. 51 Col. Federal	724.00
Med/494DDY	JUN	Luis J. Jimenez Baños del Parque Miguel Hgo "Los Berros"	1,115.00
Med/494DDY	OCT	Luis J. Jimenez Baños del Parque Miguel Hgo "Los Berros"	1,216.00
Med/494DDY	DIC	Luis J. Jimenez Baños del Parque Miguel Hgo "Los Berros"	1,225.00
Med/106L7P	MAY	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	21,742.00
Med/106L7P	JUN	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	26,431.00
Med/106L7P	JUL	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	31,266.00
Med/106L7P	AGO	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	26,438.00
Med/106L7P	SEP	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	25,824.00
Med/106L7P	OCT	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	15,579.00
Med/106L7P	NOV	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	24,201.00
Med/106L7P	DIC	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	6,638.00
Med/6W50G3	JUL	Parque Ecologico "El Haya" Briones	8.00
Med/6W50G3	SEP	Parque Ecologico "El Haya" Briones	140.00
Med/6W50G3	NOV	Parque Ecologico "El Haya" Briones	234.00
Med/890L5P	JUL	Parque Ecologico "El Haya" Briones camino Zoncuantla s/n	2,893.00
Med/890L5P	SEP	Parque Ecologico "El Haya" Briones camino Zoncuantla s/n	3,468.00
Med/890L5P	NOV	Parque Ecologico "El Haya" Briones camino Zoncuantla s/n	3,808.00
Med/344CH8	SEP	Parque Ecologico "El Haya" Briones Vicente Guerrero 2	3,059.00
Med/344CH8	NOV	Parque Ecologico "El Haya" Briones Vicente Guerrero 2	3,047.00
Med/344CH8	JUL	Parque ecologico El Haya briones Vicente guerrero 2	3,323.00
Med/076GN6	JUN	Parque "La Alameda" Araucarias esq. Juan Sebastian	1,739.00
Med/076GN6	JUL	Parque "La Alameda" Araucarias esq. Juan Sebastian	693.00
Med/076GN6	SEP	Parque "La Alameda" Araucarias esq. Juan Sebastian	2,053.00
Med/076GN6	OCT	Parque "La Alameda" Araucarias esq. Juan Sebastian	1,870.00
Med/076GN6	NOV	Parque "La Alameda" Araucarias esq. Juan Sebastian	2,101.00
Med/339CC8	JUN	Parque "Los Tecajetes" Centro	623.00
Med/339CC8	AGO	Parque "Los Tecajetes" Centro	579.00
Med/339CC8	OCT	Parque "Los Tecajetes" Centro	1,859.00
Med/339CC8	DIC	Parque "Los Tecajetes" Centro	6,022.00
Med/92H91U	JUN	Mod. Internet Parque Hundido	441.00
Med/92H91U	OCT	Mod. Internet Parque Hundido	253.00
Med/92H91U	DIC	Mod. Internet Parque Hundido	260.00
Med/783UY8	NOV	Mod. Internet Parque Tecajetes	552.00
Med/340VL5	OCT	Mod. Internet Agua Santa	377.00
Med/340VL5	DIC	Mod. Internet Agua Santa	324.00
Med/4R490E	OCT	Mod. Internet casa Blanca Liquidambar s/n	283.00
Med/4R490E	DIC	Mod. Internet casa Blanca Liquidambar s/n	441.00
Med/951DY0	AGO	Mod. Internet Casa Blanca Montes Tauro	7,328.00
Med/951DY0	OCT	Mod. Internet Casa Blanca Montes Tauro	7,567.00
Med/951DY0	DIC	Mod. Internet Casa Blanca Montes Tauro	9,079.00
Med/855MU4	MAY	Mod. Internet Parque Ma Enriqueta Magnolia s/n	843.00
Med/855MU4	JUL	Mod. Internet Parque Ma Enriqueta Magnolia s/n	728.00
Med/855MU4	NOV	Mod. Internet Parque Ma Enriqueta Magnolia s/n	710.00
Med/255VL6	OCT	Mod. Internet Secc. Dos Emilio Leyseguí	493.00
Med/255VL6	DIC	Mod. Internet Secc. Dos Emilio Leyseguí	471.00
Med/555UK9	MAY	Mod. Internet Tianguis El Moral	895.00
Med/555UK9	SEP	Mod. Internet Tianguis El Moral	521.00
Med/555UK9	NOV	Mod. Internet Tianguis El Moral	627.00
Med/321VL7	MAY	Mod. Internet Tren 101 And. Tapatio	332.00
Med/321VL7	NOV	Mod. Internet Tren 101 And. Tapatio	361.00
Med/243L7P	MAY	Museo de la Ciudad J.J Herrera 7	2,279.00
Med/243L7P	JUN	Museo de la Ciudad J.J Herrera 7	2,134.00
Med/R405V7	MAY	Panteón Bosq de Xalapa Carlos R. Smith s/n Santa Rosa	1,019.00
Med/R405V7	JUL	Panteón Bosq de Xalapa Carlos R. Smith s/n Santa Rosa	731.00
Med/L237G7	MAY	Panteon Mpal Santa Rosa Carlos R. Smith s/n	137.00
Med/L237G7	JUL	Panteon Mpal Santa Rosa Carlos R. Smith s/n	136.00
Med/2M969U	MAY	Panteon Palo verde 20 de nov. ote.	6,004.00
Med/2M969U	SEP	Panteon Palo verde 20 de nov. ote.	6,024.00
Med/18N4D2	MAY	Canchas Deport. FOVISSTE	946.00
Med/18N4D2	JUN	Canchas Deport. FOVISSTE	859.00
Med/18N4D2	JUL	Canchas Deport. FOVISSTE	1,213.00
Med/18N4D2	AGO	Canchas Deport. FOVISSTE	1,449.00
Med/18N4D2	SEP	Canchas Deport. FOVISSTE	1,070.00
Med/18N4D2	OCT	Canchas Deport. FOVISSTE	905.00
Med/18N4D2	NOV	Canchas Deport. FOVISSTE	2,363.00
Med/18N4D2	DIC	Canchas Deport. FOVISSTE	2,535.00
Med/2Cs99T	AGO	Canchas Deportivas "El Adoquín" Herminio Cabañas esq M. Contreras	2,131.00
Med/2Cs99T	OCT	Canchas Deportivas "El Adoquín" Herminio Cabañas esq M. Contreras	3,168.00
Med/2Cs99T	DIC	Canchas Deportivas "El Adoquín" Herminio Cabañas esq M. Contreras	3,179.00
Med/662G2T	JUN	Canchas Deportivas Cto. Morales, Fuerza y Trabajo	402.00
Med/662G2T	AGO	Canchas Deportivas Cto. Morales, Fuerza y Trabajo	87.00
Med/662G2T	OCT	Canchas Deportivas Cto. Morales, Fuerza y Trabajo	612.00
Med/662G2T	DIC	Canchas Deportivas Cto. Morales, Fuerza y Trabajo	751.00
Med/29P7B7	JUN	Gimnasio Usos Múltiples Luis H. Monroy s/n Col. Rafael Lucio	3,789.00
Med/29P7B7	AGO	Gimnasio Usos Múltiples Luis H. Monroy s/n Col. Rafael Lucio	4,050.00
Med/29P7B7	AGO	Gimnasio Usos Múltiples Luis H. Monroy s/n Col. Rafael Lucio	4,050.00
Med/29P7B7	OCT	Gimnasio Usos Múltiples Luis H. Monroy s/n Col. Rafael Lucio	7,077.00
Med/29P7B7	DIC	Gimnasio Usos Múltiples Luis H. Monroy s/n Col. Rafael Lucio	7,419.00
Med/VP5589	OCT	Iglesia de Sn. José, centro	1,220.00
Med/VP5589	OCT	Iglesia de Sn. José, centro	1,133.00
Med/VP5589	OCT	Iglesia de Sn. José, centro	1,218.00
Med/739C6F	MAY	Iglesia Divina Providencia	2,208.00

Med/739C6F	JUL	Iglesia Divina Providencia	2,020.00
Med/739C6F	AGO	Iglesia Divina Providencia	2,241.00
Med/739C6F	SEP	Iglesia Divina Providencia	2,111.00
Med/739C6F	OCT	Iglesia Divina Providencia	2,263.00
Med/008D4L	MAY	Plaza Atletas Iluminacion Col. Venustiano Carranza	2,162.00
Med/008D4L	JUL	Plaza Atletas Iluminacion Col. Venustiano Carranza	1,791.00
Med/008D4L	SEP	Plaza Atletas Iluminacion Col. Venustiano Carranza	620.00
Med/008D4L	NOV	Plaza Atletas Iluminacion Col. Venustiano Carranza	143.00
Med/094EA2	JUN	Plazoleta San José	6,483.00
Med/094EA2	JUL	Plazoleta San José	6,166.00
Med/094EA2	OCT	Plazoleta San José	7,769.00
Med/094EA2	SEP	Plazoleta San José	7,297.00
Med/094EA2	OCT	Plazoleta San José	6,968.00
Med/094EA2	NOV	Plazoleta San José	7,380.00
Med/944BHE	MAY	Teatro de los Titeres Juárez esq Ávila Camacho	2,396.00
Med/944BHE	JUL	Teatro de los Titeres Juárez esq Ávila Camacho	2,087.00
Med/839MU7	JUL	Teatro IMAC Ruiz Cortines esq Hortencia	3,270.00
Med/839MU7	NOV	Teatro IMAC Ruiz Cortines esq Hortencia	233.00
Med/092GN7	MAY	Bibliotec. Carlos A. Carillo Edificio Catra And. Gema FOVISSTE	2,218.00
Med/092GN7	JUL	Bibliotec. Carlos A. Carillo Edificio Catra And. Gema FOVISSTE	2,332.00
Med/092GN7	NOV	Bibliotec. Carlos A. Carillo Edificio Catra And. Gema FOVISSTE	2,332.00
Med/812HTT	OCT	Biblioteca del Castillo, Congreg. El Castillo	305.00
Med/812HTT	DIC	Biblioteca del Castillo, Congreg. El Castillo	362.00
Med/2U578B	MAY	Biblioteca Fdo. Glz. Barrios Col. Luz del Barrio	350.00
Med/2U578B	JUL	Biblioteca Fdo. Glz. Barrios Col. Luz del Barrio	569.00
Med/2U578B	NOV	Biblioteca Fdo. Glz. Barrios Col. Luz del Barrio	630.00
Med/3H3A46	MAY	Biblioteca Junto Kiosko Col. Luz del Barrio	1,077.00
Med/3H3A46	JUL	Biblioteca Junto Kiosko Col. Luz del Barrio	964.00
Med/3H3A46	NOV	Biblioteca Junto Kiosko Col. Luz del Barrio	1,232.00
		MONTO	**$409,961.00**

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

nuestra Capital

RELACIÓN DE PAGOS CFE CORRESPONDIENTE A PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS

ENERO-MAYO/2017

REFERENCIA (No. DE MEDIDOR/ RPU)	MES	DIRECCIÓN	MONTO
Med/52K16V	FEB	Adolfo Ruiz Cortines s/n Área Verde	270.00
Med/52K16V	ABR	Adolfo Ruiz Cortines s/n Área Verde	441.00
Med/076GN6	ENE	Parque "La Alameda" Araucarias esq. Juan Sebastian	1,967.00
Med/076GN6	MAR	Parque "La Alameda" Araucarias esq. Juan Sebastian	2,120.00
Med/076GN6	MAY	Parque "La Alameda" Araucarias esq. Juan Sebastian	1,991.00
Med/861T7P	ENE	Cto. José Ma. Velasco Juegos Infantiles Col. Buenavista	1,776.00
Med/861T7P	MAR	Cto. José Ma. Velasco Juegos Infantiles Col. Buenavista	2,067.00
Med/861T7P	MAY	Cto. José Ma. Velasco Juegos Infantiles Col. Buenavista	2,294.00
Med/07X5C2	ENE	Parque Temático "Cueva de la Orquidea" Adolfo Ruiz Cortinez No. 51 Col. Federal	810.00
Med/07X5C2	MAY	Parque Temático "Cueva de la Orquidea" Adolfo Ruiz Cortinez No. 51 Col. Federal	903.00
Med/494DDY	FEB	Luis J. Jimenez Barios del Parque Miguel Hgo "Los Berros"	1,314.00
Med/494DDY	ABR	Luis J. Jimenez Barios del Parque Miguel Hgo "Los Berros"	1,418.00
Med/106L7P	ENE	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	25,486.00
Med/106L7P	FEB	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	17,698.00
Med/106L7P	MAR	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	28,536.00
Med/106L7P	ABR	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	60,117.00
Med/106L7P	MAY	Parque Deportivo Colon Bocanegra Y Cipres Xalapa Centro	42,818.00
Med/6W50G3	ENE	Parque Ecologico "El Haya" Briones	144.00
Med/6W50G3	MAR	Parque Ecologico "El Haya" Briones	148.00
Med/6W50G3	MAY	Parque Ecologico "El Haya" Briones	154.00
Med/890L5P	ENE	Parque Ecologico "El Haya" Briones camino Zoncuantla s/n	2,489.00
Med/890L5P	MAR	Parque Ecologico "El Haya" Briones camino Zoncuantla s/n	4,523.00
Med/890L5P	MAY	Parque Ecologico "El Haya" Briones camino Zoncuantla s/n	4,899.00
Med/344CH8	ENE	Parque Ecologico "El Haya" Briones Vicente Guerrero 2	2,590.00
Med/344CH8	MAR	Parque Ecologico "El Haya" Briones Vicente Guerrero 2	2,721.00
Med/344CH8	MAY	Parque Ecologico "El Haya" Briones Vicente Guerrero 2	3,106.00
Med/339CC8	FEB	Parque "Los Tecajetes" Centro	5,558.00
Med/339CC8	ABR	Parque "Los Tecajetes" Centro	5,890.00
Med/902UY7	FEB	Mod. Internet Parque Hundido	170.00
Med/902UY7	ABR	Mod. Internet Parque Hundido	153.00
Med/783UY8	ENE	Mod. Internet Parque Tecajetes	483.00
Med/783UY8	MAR	Mod. Internet Parque Tecajetes	509.00
Med/340VL5	FEB	Mod. Internet Agua Santa	328.00
Med/340VL5	ABR	Mod. Internet Agua Santa	383.00
Med/4P490E	ABR	Mod. Internet casa Blanca Liquidambar s/n	282.00
Med/961DY0	MAR	Mod. Internet Casa Blanca Montes Tauro	9,381.00
Med/961DY0	ABR	Mod. Internet Casa Blanca Montes Tauro	9,957.00
Med/855MJ4	ENE	Mod. Internet Parque Ma Enriqueta Magnolia s/n	456.00
Med/855MJ4	MAY	Mod. Internet Parque Ma Enriqueta Magnolia s/n	725.00
Med/255VL8	FEB	Mod. Internet Secc. Dos Emilio Leysegui	472.00
Med/255VL8	ABR	Mod. Internet Secc. Dos Emilio Leysegui	597.00
Med/565UK9	ENE	Mod. Internet Tianguis El Morsl	726.00
Med/565UK9	MAR	Mod. Internet Tianguis El Morsl	971.00
Med/321VL7	ENE	Mod. Internet Tron 101 And. Tapatio	432.00

...

Posteriormente, durante su comparecencia mediante oficio número UMTAI-670/17 signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia adujo lo siguiente:

…

1. El diez de abril de dos mil diecisiete el **C. [...]**, a través del portal de INFOMEX-VERACRUZ realizó la solicitud de información en esta Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Xalapa, a través de la cual insta documentación e información, misma que quedó registrada bajo el número de folio **00464717** de la cual corre agregada copia en el presente sumario.

2. El diez de abril de dos mil diecisiete el **C. [...]**, a través del portal de INFOMEX-VERACRUZ realizó la solicitud de información en esta Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Xalapa, a través de la cual insta documentación e información, misma que quedó registrada bajo el número de folio **00464817** de la cual corre agregada copia en el presente sumario.

3. El veinte de mayo de dos mil diecisiete el **C. [...]**, a través del portal de INFOMEX-VERACRUZ realizó la solicitud de información en esta Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Xalapa, a través de la cual insta documentación e información, misma que quedó registrada bajo el número de folio **00660717** de la cual corre agregada copia en el presente sumario.

4. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete este Sujeto Obligado no pudo dar respuesta a la petición del recurrente, y con fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se entregó respuesta, tal y como corre agregado en el presente sumario.

El **C. [...]**, promovió el **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en virtud de no haber recibido respuesta por este Sujeto Obligado y señala haber sido omisos en la respuesta otorgada.

Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma a la respuesta de la petición del recurrente, por lo que se le solicita respetuosamente a ese Órgano Garante de Transparencia se realice lo conducente para hacerle llegar la respuesta al recurrente la información que corresponde al oficio enviado por la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de este H. Ayuntamiento DCCP/726/2017, de fecha 31 de mayo de 2017 y la Dirección de Egresos mediante el diverso DE/115/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, fortaleciendo el derecho de acceso a la información del ciudadano. Por cuanto hace a la solicitud de numero (sic) de folio 00660717, se ratifica la respuesta enviada, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

...

Anexando nuevamente el oficio número DE/115/2017 signado por el referido Director de Egresos cuyo contenido se describió con anterioridad.

Asimismo, se anexó el oficio número DCCP/726/2017 suscrito por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal en el que señaló:

...

Por instrucciones del Tesorero Municipal y en atención a su memorándum número **UMTAI-739/17**, con el que nos comunica la solicitud de información con número de folio **00660717** y con número de control interno 633/17, presentada por el **C.** , donde solicita:

"PAGOS HECHOS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE PAGO DE ENERGÍA EN LOS PARQUES DE LA CIUDAD Y ESPACIOS PÚBLICOS DETALLANDO LOS MONTOS Y EL PARQUE DETALLANDO PARQUE Y ADEUDO." (sic)

Le informo que la partida presupuestal Alumbrado Público (COG 31102) según nuestros registros contables se ejerció de la siguiente manera:

Partida Presupuestal	Año	Presupuesto	Presupuesto Devengado
31102 - Alumbrado Público	2016	$53,560,118.58	$58,952,461.00
31102 - Alumbrado Público	Enero - Marzo 2017	$24,959,637.50	$14,409,748.00

Así mismo le hago de su conocimiento que el Municipio de Xalapa no tiene adeudo alguno por concepto en Alumbrado Público.

Con relación al listado de parques le informo que dicha información no se genera, resguarda o administra en esta Dirección.

...

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las respuestas proporcionadas se advierte que si bien el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, sin embargo, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto atento a lo siguiente.

Por cuanto hace a la parte del agravio en el sentido de que no se encuentra la información relativa al parque hundido, contrario a lo afirmado en la respuesta se advierte que del cuadro si se observa información relacionada con dicho parque; sin embargo, tal y como lo señala el recurrente dentro de dicha información no se aprecia la relativa al parque Macuiltépetl.

Y toda vez que, es un hecho notorio que dentro del expediente IVAI-REV/1132/2016/I, en el que se solicitó diversa información relacionada con el área natural protegida "Parque Macuiltépetl", y en el que obran fotocopias de la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz- Llave de fecha jueves 8 de Enero de 1981 Tomo CXXIV Num. 4, así como del Convenio Marco de coordinación –constante de ocho fojas- celebrado por el Gobierno del Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de

Desarrollo Social y Medio Ambiente, el H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa y el Patronato para el Parque Ecológico Macuiltépetl.

Lo que es un hecho notorio para la comisionada ponente ya que puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto.[1]

Este proceder se justifica, en primer lugar, porque constituye un hecho notorio para este instituto el contenido del diverso expediente, así como la base de datos a que se tiene acceso, y en segundo lugar, la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, inmediatez y sencillez del proceso, lo que se cumple si se allega de aquella información para integrar correctamente la relación jurídico procesal y con ello garantizar una efectiva impartición de justicia conforme al artículo 17 constitucional[2].

Así entonces, de la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave de fecha jueves ocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, Tomo CXXIV, Núm. 4; se observa el Acuerdo Económico del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Xalapa, para la administración y conservación del Parque Ecológico Macuiltépetl, en el que se estipuló lo siguiente:

> …
> **PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la administración y conservación del Parque Ecológico Macuiltépetl, a cargo del Ayuntamiento por tiempo indefinido.
>
> **SEGUNDA.-** La administración y conservación del parque lo hará el Ayuntamiento con sus propios recursos.
> …
> **SEXTA.-** El ayuntamiento tomará las precauciones necesarias en el uso y manejo de las instalaciones y servicios, a fin de garantizar la seguridad de los visitantes, por su parte, el Estado proporcionará al Ayuntamiento el servicio de vigilancia que, a juicio de ambos, sea necesario, para el mantenimiento del orden.
> …

A partir de lo anterior se advierte que mediante el acuerdo económico antes citado, se estableció que la **administración y conservación** del Parque Ecológico Macuiltépetl lo haría el Ayuntamiento de Xalapa con sus propios recursos por tiempo

---

[1] Tesis Aisladas de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN"**. y **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Páginas. 2023 y 2030.

[2] Tesis Aislada de rubro **DOMICILIO DEL DEMANDADO. CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO EL QUE SE DESPRENDE DE DIVERSO EXPEDIENTE, O BIEN, EL QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNA BASE DE DATOS A QUE TIENE ACCESO LA AUTORIDAD LABRORAL**. Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXI, Abril de 2010. P. 2728.

indefinido, lo que permite sostener que el ente obligado está en posibilidades de atender lo solicitado por el recurrente en relación con el Parque Ecológico Macuiltépetl.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, se propone **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que previa búsqueda exhaustiva para la localización de la información tocante al parque Macuiltépetl; y sólo para el caso de no localizarla, bajo su más estricta responsabilidad deberá realizar la declaración de inexistencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos